AÑO DE 1862. | Sábado 1.° de noviembre. | NÚMERO 131.





Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Murcia 26 de octubre de 1862 á las siete y cuarenta minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el santuario de la Fuensanta siendo victoreados con entusiasmo.—Los augustos viajeros saldrán de aquí mañana á las nueve para pernoctar en Orihuela.»

(Gaceta de 27 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Orihuela 27 de octubre de 1862 á las nueve y veinte y ocho minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á la una de la tarde, en medio de las mas ardientes aclamaciones.—Inmediatamente despues visitaron el Seminario conciliar, un establecimiento de Beneficencia y un convento de monjas.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes un entusiasmo indecible.—Como los augustos viajeros llegarán á Aranjuez muy entrada la noche, pernoctarán mañana en aquel Real Sitio para entrar en Madrid el dia 29.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 28 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 425.

Aclarando y reproduciendo las principales disposiciones que autorizan y regulan la excepcion de los bienes de aprovechamiento comun y dehesas de pastos del ganado de labor, así como lo que determina la Instruccion y requisitos de estos expedientes.

Seccion 6.ª - Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 2 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

Los motivos que aconsejan la preferente atencion que presta este Centro Directivo á todo lo que pertenece á bienes que deban exceptuarse de la venta, segun las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, no se ocultarán al buen criterio de V. S, habiendo podido apreciar tambien la eficacia desplegada en tan importante asunto por las disposiciones generales y particulares que le han sido comunicadas de algun tiempo á esta parte. La accion libre y desembarazada de la desamortizacion reclaman de consuno esa preferencia y eficacia, como medio y fin de resolver cuanto ántes todas las excepciones que justificadamente procedan. Así, no extrañará V. S. que, habiéndose publicado ayer el Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para su próxima reunion ordinaria, crea oportuno el momento de dirigirse á V. S. la Direccion, por mas que no dude de su reconocido celo por el mejor servicio, á fin de recomendarle ante todo la urgencia con que conviene que pasen á la de esa provincia los expedientes en que aun no haya emitido su dictámen, con la esperanza de que, en interés de los mismos pueblos que representa, sabrá emplear sus vigilias, si necesario fuese, para no dejar ninguno sin informar antes de que llegue la época de suspender sus sesiones, y que pueda V. S. someterlos inmediatamente despues al acuerdo de esa Junta de Ventas, y elevarlos sin demora á la resolucion de esta Superioridad.

Reproducir ahora, como se hace á continuacion, el art. 2.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, el 1.° de la de 11 de julio de 1856, las Reales órdenes de 25 de abril de 1858, 7 de marzo, 8 de abril y 3 de mayo últimos, que autorizan y regulan las excepciones de que se trata, así como el art. 53 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, la Real orden de 6 de noviembre del propio año, el art. 1.° de la Instruccion de 11 de julio de 1856 y las circulares de 4 de agosto de 1860, 19 de julio, 9 y 22 de setiembre próximo pasado, que determinan la instruccion y requisitos de estos expedientes, lo cree la Direccion no menos oportuno que indispensable, por la utilidad que reportará sin duda al mejor servicio la recopilacion de todas estas disposiciones.

Sobre una de ellas, cual es la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 25 de abril de 1858, parece del caso llamar particularmente la atencion de V. S, por el respeto que merece, al observar el apoyo que, prescindiendo de su contenido, se presta muchas veces á excepciones de bienes que, por el mero hecho de haberse arrendado ó arbitrado en los veinte años anteriores al de 1855, perdieron el carácter distintivo del aprovechamiento comun que se les atribuye; cuya jurisprudencia, basada en las consideraciones expuestas por las secciones reunidas de Hacienda, Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y que sirvió el fundamento de dicha Real orden, viene aplicándose por regla general en las excepciones de esta clase.

No importa menos descender á consignar las observaciones detalladas que preceden inas y mas los requisitos prevenidos ó que naturalmente se desprendian de las disposiciones generales para la instruccion de estos expedientes, una vez que hasta hoy no se haya conseguido el objeto, habiendo sido indispensable devolver la mayoría de ellos por falta de muchos requisitos, y que es de esperar no se omitan en adelante, si los comisionados principales de ventas, en su doble carácter de secretarios de las juntas, quieren eximirse de la responsabilidad que les sería exigida en otro caso. A ese fin advierte la Direccion:

Sobre los expedientes de bienes de aprovechamiento comun.

1.° Que los títulos para acreditar el orígen y posesion de los terrenos han de venir compulsados con asistencia del Fiscal de Hacienda, al tenor del art. 1,349 de la ley de Enjuiciamiento Civil; debiendo préviamente traducirse á la lengua castellana aquellos que fueren escritos en otro idioma ó dialecto.

2.° Que á falta de dichos títulos, cuya carencia deben declarar los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, procede la informacion testifical ante el juzgado de primera instancia del partido, con audiencia del Fiscal de Hacienda, conforme al título 8.° de la citada ley de Enjuiciamiento Civil, sin que pueda ser válida si no recae en ella el acto aprobatorio del mismo Juez.

3.° Que cuando solo pertenece á los pueblos reclamantes el dominio útil de los terrenos, debe oirse á los co-propietarios ó señores del dominio directo, para que en un término breve puedan exponer lo que á sus derechos convenga, exhibiendo en su caso los títulos que justifiquen éstos, compulsados segun se ha dicho antes.

4.° Que los certificados de los Secretarios de los Gobiernos de provincia, con relacion á las cuentas municipales *y á los expedientes y demas datos que pueden consultarse*, deben ser expresivos y terminantes de las fincas de que se trate, para saber si fueron ó no arrendadas ó arbitradas en todo ó en parte y de cualquiera forma, en los veinte años desde 1835 á 1855, ambos inclusive, adoptando en su caso el empleo de comisionados hasta conseguir la rendicion de las cuentas que no se hayan presentado por los municipios, para poderse referir á ellas.

Sobre los expedientes de terrenos para dehesas de pastos del ganado de labor.

5.° Que con arreglo al art. 1.° de la ley de 11 de julio de 1856, solo tienen derecho los pueblos á pedir y que se les señale con dicho objeto los terrenos procedentes de sus propios ó comunes, cuando no posean otros bienes de aprovechamiento comun, ó que poseyéndolos, no produzcan pastos, ó que produciéndolos, no sean bastantes para la manutencion del ganado de labor.

6.° Que cuando se soliciten excepciones de esta clase, debe hacerse constar por declaracion del Ayuntamiento é informes de las oficinas del ramo, si tiene ó no exceptuados el mismo pueblo algunos otros terrenos de aprovechamiento comun. En la afirmativa, se acreditará por peritos si producen pastos, en qué cantidad, y si ésta es suficiente para el número de ganado que posea el pueblo. Tambien debe hacerse constar del propio modo si tiene algunos otros terrenos sin enajenar por el Estado, y los pastos que produzcan.

7.° Que el número de cabezas de ganado destinadas á labor en cada pueblo debe justificarse por certificacion de la Administracion principal de Hacienda pública, con referencia á los últimos datos estadísticos aprobados; y cuando éstos no merezcan entera fé, podrán emplearse para conseguirlo los comisionados á que se refiere la Real orden de 6 de noviembre de 1855.

8.° Que cuando á juicio de los Gobernadores de provincia lo merezca, oigan á las Juntas de Agricultura, para que

emitan su opinion sobre el número de hectáreas que consideren mas indispensables, atendiendo á la clase de terrenos y al número de cabezas de ganado de labor amillarados.

Sobre toda clase de expedientes.

9.° Que se haga constar por medio de informe d l Administrador y Comisionado del ramo, lo que resulte en sus respectivas oficinas sobre la procedencia de los bienes que se soliciten, y si fueron ó no vendidos por el Estado.

10. Que en el caso de haber sido enajenados, se dé audiencia al comprador ó compradores, para que en un término prudente é improrogable puedan alegar lo que á sus derechos estimen.

11. Que tanto las Juntas provinciales de Ventas como los Gobernadores no dejen de consignar su propio y razonado informe.

12. Y por último, que los expedientes deben acompañarse foliados por el orden cronológico de las fechas de sus documentos ó informes, y bajo un índice cada uno, segun los modelos que se acompañan, números 1 y 2.

Al comunicar y reproducir las disposiciones de que es objeto esta circular, para su mas exácto cumplimiento, la Direccion se halla persuadida de que la ilustracion de V. S. ha de comprender muy bien desde luego toda su importancia y el objeto del mejor servicio á que van encaminadas, y por eso confía en que sabrá auxiliarla eficazmente en su firme propósito de poder resolver con la ilustracion necesaria y la mayor brevedad que sea dable, los expedientes de excepciones civiles.

Lo que con inclusion de los documentos que se citan, se inserta en este periódico oficial para los efectos que puedan convenir. Orense 25 de octubre de 1862. —Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Hipotecas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 15 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha 7 del presente mes la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio, con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo, para que se lleven al registro los documentos que carezcan de la toma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, prévio el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados a esta formalidad y que carezcan de ella; entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad, ó sea durante el plazo que se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demas efectos, advirtiéndole al propio tiempo:

1.° Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos, remitiendo á este Centro Directivo un ejemplar del último en que se haga la publicacion; y que, esto no obstante, la traslade por separado á los Registradores de la propiedad y á los Alcaldes de la provincia, dictando á estos las reglas oportunas para que se dé la mayor publicidad á la Real orden transcrita, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

2.° Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de hipotecas, invitando tanto á estos como á los demas que se encuentren en su caso, y que no sean conocidos de la Administracion, á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, requisitando sus documentos en el término que se concede.

Y 3.° Que acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en dar el mas puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, Registradores de la propiedad, y mas personas á quienes interese la anterior Real gracia, encargando á los referidos señores Alcaldes dispongan la lectura de dicha soberana disposicion y prevenciones de la Direccion general del ramo, en todos los dias festivos del entrante mes de noviembre á la salida de la Misa popular de cada una de las parroquias de su distrito; sin perjuicio de tener á mayor abundamiento este periódico de manifiesto, no solo en la Secretaria de Ayuntamiento, sino tambien en el punto mas público de las mismas y en casa de todos los Pedáneos. Se les previene tambien que recojan los despachos en curso contra los contribuyentes morosos y los remitan á esta Administracion á los fines que procedan, mediante previene la suspension de procedimientos la regla segunda de las insertas. Del exacto cumplimiento de cuanto vá dispuesto, darán aviso los señores Alcaldes dentro de los primeros cinco dias de diciembre, incluyendo certificacion de los Alcaldes-Pedáneos en que asi conste, bajo la mas estrecha responsabilidad en otro caso. Orense 25 de octubre de 1862.—P. S., Florentino M. de Monge.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

ESTADO *comprensivo de los expedientes de minas instruidos en este Gobierno de provincia, y que por faltar á las condiciones prescritas en la ley y reglamento del ramo han sido declarados sin curso desde el 1.° de enero del presente año hasta el 30 de junio; siendo por lo tanto registrables sus pertenencias.*

NOMBRE de las minas.	MINERAL.	Pueblo donde radican.	Ayuntamiento á que corresponden.	Nombre del registrador.	Fecha del registro.	Fecha de la caducidad.	Causas por las cuales se ha decretado.
Nuestra Señora del Amparo	Estaño y otros metales	Pentes	Gudiña	D. José María Sanchez de Saa.	3 de octubre de 1861.	18 de junio de 1862.	Por no haber participado tener ejecutada la labor legal, ni solicitar la demarcacion en tiempo hábil.
La Fé	Idem idem	Barja	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem idem.
Corazon de Jesus	Estaño y plata	Santa María de Jubencos	Bobords	D. Ramon García y otros	28 de enero de 62.	28 de junio de 62.	Idem idem.
San Cárlos	Estaño	Arcuelos	Laza	Juan Quiuto y otros	15 de junio de 61.	18 de junio de 62.	Idem idem.
El Jardin	Idem	Villardeciervos	Villardebós	Los mismos	Idem	Idem	Idem idem.
Buena Esperanza	Idem	Poulo	Gomesende	Tomás Foz	11 de junio de 61.	Idem	Idem idem.
San Vicente	Idem	San Pedro	Leirado	Vicente Fernandez	29 de febrero de 60.	Idem	Idem idem.

Cuyo estado se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° artículo 67 de la ley de 6 de julio de 1859. Orense 16 de octubre de 1862. =El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

PROVINCIA DE ORENSE. Mes de setiembre. Año de 1862.

Estado *de las capturas verificadas por la Comisaría, Alcaldes, y demas dependientes del ramo de vigilancia pública en todo el mes de setiembre del presente año.*

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS: COMISARIO. hombres.	COMISARIO. mugeres.	ALCALDES. hombres	ALCALDES. mugeres	CELADORES. hombres.	CELADORES. mugeres.	VIGILANTES. hombres	VIGILANTES. mugeres.	GUARDIA CIVIL. hombres.	GUARDIA CIVIL. mugeres.	TOTAL Delincuentes aprehendidos	OBSERVACIONES
Asesinato	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	7	
Indocumentados	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Encubridores	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
Desobediencia á la autoridad	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	
Juegos prohibidos	1	»	»	»	»	»	»	»	»	17	»	17	
Hurto	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Quimera	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Testigos falsos	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4	
Infringir las Leyes	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	6	
Rateros	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Ladrones	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Heridas	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	4	
Robo doméstico	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	4	
Total	14	2	»	»	»	1	»	»	»	35	7	55	

Orense octubre 7 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado *que manifiesta la fuerza que tiene esta Compañía en la expresada provincia y puntos que cubren.*

Comandante de provincia.	INFANTERIA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	CABALLERIA. Gefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
1	5	5	16	108	129	»	»	»	1	4	5

PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	Núm.
Orense	Teniente	D. Domingo Sanchez Perez	10
Cea	Cabo 1.º	José Mesaguer Lopez	5
Carballino	Sargento 2.º	José Macías Fariñas	5
Meige	Cabo 2.º	Francisco Gomez Taboada	5
Ribadavia	Sargento 1.º	Benito Iglesias Naval	7
Idem	Capitan	Don José Perez Colomer	0
Santa Cruz	Cabo 2.º	Bernardo García Fernandez	5
Esgos	Cabo 1.º	Vicente Martinez Fernandez	5
Villarino	Otro	Antonio Muiños Penin	5
Castro	Idem 2.º	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Trives	Subteniente	Don Pascual Mendez Rodriguez	6
Laroco	Cabo 1.º	José Gomez Souto	5
Barco	Sargento 2.º	Isidoro Garrido Bugarin	5
Viana	Idem	Pedro Fernandez Prada	5
Gudiña	Cabo 2.º	Antonio Soto Cofán	6
Ventas	Idem	Juan Gomez Perez	6
Verin	Teniente	Don Manuel Lopez de Prado	7
Villaderrey	Cabo 1.º	Antonio Guntin Fernandez	6
Ginzo	Idem 2.º	Domingo Dominguez Fernandez	6
Allariz	Cabo 1.º	José Gomez Perez	5
Celanova	Teniente	Don Pedro Magdaleno y Silva	5
Gomesende	Cabo 1.º	Domingo Gutierrez Lopez	5
Bande	Sargento 2.º	José Rodriguez Galante	5
		Escribiente en la Direccion general del Cuerpo	1
		TOTAL	129

La fuerza de esta provincia está prestando el servicio en las once cabezas de partido que hay en la misma: ademas hay varios puestos establecidos como son Esgos, Villarino, Castro, Laroco, Gomesende, Santa Cruz, Meige, &c.

Orense 5 de setiembre de 1862.—El T. C. primer Comandante, *José Losada de San Martin.*

PROVINCIA DE ORENSE.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda Quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Pueblos — Cabeza de partido.	GRANOS. Trigo. — Fan.ª	Ceb.ª — Fan.ª	Cent.º — Fan.ª	Maiz. — Fan.ª	Garbs. — Arrb.ª	Arroz. — Arrb.ª	CALDOS. Aceite — Arrb.ª	Vino. — Arrb.ª	Agte. — Arrb.ª	CARNES. Carn.º — Libra.	Vaca. — Libra.	Toc.º — Libra.	PAJA. De trigo. — Arrb.ª	De ceb.ª — Arrb.ª
Allariz	51'07	»	31'36	34'80	35'50	38	68	35'54	70	0 77	1'04	3'20	»	»
Bande	56	»	40	52	26	56	68	28	50	1	1	2	»	»
Carballino	50	»	22	36	32	51	70	26	72	0'84	1	3	3	»
Celanova	56	»	36	48	56	38	64	28	60	0'86	0'86	2	»	»
Ginzo	52	32	34	38	32	40	64	34	60	»	1'32	3	2'60	2'20
Orense	56	30	36	48	26	40	70	30	56	0'94	1'32	2'82	1'50	1'50
Ribadavia	59'08	»	41'37	38'40	»	28'80	66	28	38'40	»	0'76	2'40	1'60	»
Trives	44	»	40	»	36	54	60	24	46	1	1	3	»	»
Valdeorras	54	26	48	48	34	56	80	30	40	1'32	1'52	4	3	3
Verin	52	30	34	24	24	56	72	36	60	»	1	3'50	2'50	2'50
Viana	80	»	52	»	»	32	74	21	34	1'17	1'17	3'50	1	»
Precio medio	55'46	29'50	37'79	41'91	30'69	35'43	69	29'50	53'85	0'99	1'05	2'91	2'25	1'16

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos — Cabeza de partido.	GRANOS. Trigo. — Hect.º	Cebada — Hect.º	Cent.º — Hect.º	Maiz. — Hect.º	Garbs. — Kilóg.º	Arroz. — Kilóg.º	CALDOS. Aceite — Litro.	Vino. — Litro.	Agte. — Litro.	CARNES. carnero — Kilóg.º	Vaca. — Kilóg.º	Tocino. — Kilóg.º	PAJA. De trigo. — Kilóg.º	De cebada. — Kilóg.
Allariz	92'05	»	56'50	62'70	3'08	3'30	5'41	2'20	4'33	1'67	2'28	5'51	»	»
Bande	100'88	»	72'05	93'66	2'26	3'13	5'41	1'75	3'09	2'17	2'17	4'35	»	»
Carballino	90'09	»	42'64	64'86	2'82	2'69	5'57	1'61	4'46	1'82	2'17	5'51	0'26	»
Celanova	100'88	»	64'85	88'46	3'12	3'28	5'36	1'75	3'71	1'86	1'86	4'35	»	»
Ginzo	93'69	54'06	52'80	70'27	2'82	3'40	5'36	2'10	3'71	»	2'89	5'51	0'22	0'19
Orense	100'80	54'05	64'85	86'46	2'56	3'48	5'57	1'85	3'41	2'10	2'89	5'48	0'13	0'13
Ribadavia	107'21	»	69'80	60'70	»	2'50	5'25	1'75	2'38	»	1'65	5'21	0'14	»
Trives	79'27	»	72'07	»	3'12	2'95	4'08	1'92	2'25	2'17	2'17	5'51	»	»
Valdeorras	97'29	46'84	86'48	86'48	2'90	3'12	6'36	1'85	2'47	2'89	2'89	8'60	0'26	0'26
Verin	93'69	54'03	61'23	61'23	2'08	3'12	5'68	2'35	3'71	»	2'17	5'71	0'22	0'22
Viana	144'14	»	93'69	»	»	2'82	5'89	1'50	2'10	2'54	2'54	5'71	0'08	»
Precio medio	100	52,28	67'16	74'98	2'76	3'07	5'45	2'05	3'32	2'11	2'26	5'61	0'18	6'16

Orense 15 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningun artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura el dia 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 6 de noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias: en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

380	de 1.ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.
930	de 2.ª id. candeal. } de 93 libras.
5,301	de 2.ª id. rubio. }
6,611	quintales, para la Factoría de Badajóz.
695'52	de 2.ª clase blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la factoría de Cáceres.
815'10	de 2.ª clase, rubio, peso de 95 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.
1,424'07	de 2.ª clase, rojo, peso de 95 libras la fanega, para la de Olivenza.

9,545'69 quintales.—Precio límite, 64'26 rs. quintal.—Garantía, 48,000 rs.

CEBADA.

8,520	quintales del país, peso de 71 libras la fanega, para Badajóz.
1,133'87	. . . . id. . . . . 71 libras. . . id. . . . Cáceres.
2,016'88	. . . . id. . . . . 68 libras. . . id. . . . Jerez de los Caballeros.
6,489'45	. . . . id. . . . . 69 libras. . . id. . . . Olivenza.

18,160'20 quintales.—Precio límite, 56'98 rs.—Garantía, 78,000 rs.

PAJA.

13,000	quintales para Badajóz.	De trigo ó de cebada.
1,788'50	Cáceres.	
2,965'62	Jerez de los Caballeros	
10,528'20	Olivenza.	

28,282'32 quintales.—Precio límite, 10'19 rs.—Garantía, 19,000 rs.

Madrid 23 de octubre de 1862.—De órden de S. E., El Intendente Secretario, *José Ruiz y Beltuga.*

Juzgado de 1.ª instancia de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.—Por el presente hace saber que está instruyendo causa criminal en averiguacion de quién sea el hombre que apareció cadáver el 22 de setiembre último en la heredad á viñedo de José Albela, sita en el lugar de San Gregorio, parroquia de San Mamed de Ribadulla, distrito de Vedra que hasta ahora no pudo identificarse, y con el fin de que tenga efecto, exorta á todas las autoridades, guardia civil y dependientes de vigilancia pública para que practiquen las diligencias indispensables con tal objeto que serán comunicadas á este juzgado oportunamente, si se consigue saber su procedencia y quienes sean sus parientes ó herederos, á cuyo fin se insertan sus señas: estatura cinco pies, edad de unos 60 á 70 años, cara abultada, pelo y barba canoso, boca y nariz regular, faltoso de dentadura y ambas manos de un color blanco distinto del general de su cuerpo como, pencas con rosas; vestia calzoncillos y camisa de estopa, dos chalecos y una chaqueta de lana del país negra abrochada al cuello á medio de corchetes, zuecos de liuen servicio con clavos de herraduras, un sombrero de ala larga y tenia dentro un pañuelo pequeño, todo viejo ó inútil como de un pordiosero.

Santiago octubre 18 de 1862.—*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *José Curros y Casal.*

Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Se halla vacante la plaza de escribiente de este Ayuntamiento con el sueldo de 1,460 rs. anuales.

Los que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos indispensables para desempeñar dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Viana del Bollo 21 de octubre de 1862. —*Urbano Feijó Sotomayor.*

Idem de Toén.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para compartir la contribucion en el año inmediato, se expondrá al público en las Casas Consistoriales desde el 26 inmediato hasta el 8 del próximo noviembre, en cuyos dias se admitirán todas las reclamaciones que se presenten.

Alcaldía de Toén 23 de octubre de 1862.—El Alcalde, *José M. Saco.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.